

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunas, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, ha dictado la Real orden siguiente, que se publica en la *Gaceta* del día 14:

«En cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Agosto y 8 de Septiembre de 1910, encaminadas á organizar el personal y material sanitario que habrá de utilizarse en el caso de que resultaran desgraciadamente ineficaces para impedir la importación á nuestro país del cólera morbo asiático, nuestras líneas de defensa establecidas en las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, se han practicado valiosas gestiones en la generalidad de las provincias que constan en el oportuno expediente.

De las comunicaciones remitidas por los Gobernadores respectivos, aparece que tienen Laboratorios que pueden, con sus trabajos y elementos, practicar los auxilios necesarios para fundamentar el diagnóstico de los casos de cólera, disponiendo, además, del material sanitario completo Madrid y Barcelona. Que hay material bastante completo en 11 provincias, siendo deficiente este servicio en 18 y muy deficiente en el resto.

Estos datos, que se refieren al próximo pasado año, se han modificado en parte, á consecuencia de las disposiciones tomadas en expedientes especiales, resultando muy mejorado el servicio sanitario, sobre todo en lo relativo al personal de Médicos, del que podría disponerse en su caso.

Pero como es preciso partir para la campaña

sanitaria de defensa contra el cólera morbo asiático en nuestro país, si llegara á ser invadido, de datos más completos, que acrediten hasta qué extremo se ha llegado en esa provincia en el cumplimiento de las numerosas disposiciones dictadas en la esfera de la Sanidad interior, y señaladamente en las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, recordada por la de 4 de los corrientes y la de 27 de Abril y 12 de Mayo de 1909, y 24 de Agosto y 8 de Septiembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S., con la urgencia que las circunstancias imponen, se remita á este Ministerio una relación detallada de los siguientes particulares:

a) Ayuntamientos de esa provincia que disponen ya de Laboratorio con los elementos que están determinados, para practicar los análisis á que se refieren las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 4 de los corrientes.

b) Ayuntamientos que tienen preparado el local para el aislamiento á que se refiere el art. 113 de la Instrucción.

c) Localidades de esa provincia que tienen dispuesto, para su día, personal médico y el de desinfectores, mencionado en el apartado 1.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1910.

2.º Que asimismo se comunique á este Ministerio qué Ayuntamientos disponen ya del minimum de desinfectantes que señala para cada uno de ellos el anejo segundo de la Instrucción general de Sanidad; y

3.º Que se haga constar qué Ayuntamientos han consignado en sus presupuestos, á los efectos de la Real orden de 17 de Octubre de 1908, la partida correspondiente destinada á la higiene y salubridad del pueblo, recordada en la de 4 de los corrientes; debiendo gestionar V. S. con la constancia y energía necesarias que por todos los Municipios de esa provincia, con arreglo á la cuantía de sus recursos, se hagan efectivas las prescripciones de los artículos 31, 72, 134 y 142 de la ley Municipal en su relación con el 151 de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encareciéndole la urgencia del servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1911.

BARROSO

Sr. Gobernador civil de ...»

Como consecuencia, pues, de lo que en la preinserta Real orden se dispone, este Gobierno civil ha acordado, que por los Ayuntamientos todos de la provincia, se remita á este Gobierno, con toda urgencia, relación detallada de los particulares todos que en sus apartados 1.º, párrafos a, b y c y 2.º y 3.º consigna la expresada Real orden; debiendo tener presente los que en su presupuesto vigente no hayan consignado la partida correspondiente destinada á la higiene y salubridad del pueblo que, dada la alta conveniencia de atender sin demora alguna á las medidas higiénico-sanitarias, deberán proceder aseguida á formar al efecto el oportuno presupuesto extraordinario.

Guadalajara 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Núm. 10

Obras públicas.—Expropiaciones

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, se insertan á continuación las relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Balconete y Tomelloso, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden «De Balconete á Tomelloso», á fin de que en el plazo de quince días, puedan los interesados exponer ante los Alcaldes de los indicados términos lo que crean justo contra la necesidad de los terrenos que se intenta ocupar, cuyos Alcaldes, una vez expirado el plazo que se fija, remitirán á este Gobierno todas cuantas reclamaciones se hayan presentado, y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 10 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Relaciones que se oitan

Término municipal de Balconete

Número de orden.	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Juan Pastor.....	Una casa
2	Los Propios.....	Baldío
3	Domingo Yélamos.....	Tierra de labor
4	Juan P. Elegido... ..	»
5	Baldomero Pastor.....	»
6	Anselmo Berlinches.....	»
7	Patricio Yélamos.....	»
8	María Sanchez.....	»
9	Justa Garcia... ..	»
10	Victor Martinez.. ..	»
11	Francisco San Andrés.....	»
12	Ramón Garcia	»
13	Santo Cristo.....	Erial
14	Juan P. Elegido.....	Tierra labor
15	Apolonio Fernandez.....	Viña
16	Los Propios.....	Yesar
17	Isaac Ibañez.....	Viña
18	Isidoro Yélamos.....	»
19	Aniceto Sanchez.....	»
20	Eusebio Redondo.....	»
21	Isidro Sanchez.....	»
22	Aniceto Sanchez.....	»
23	Victor Retuerta.....	»

24	Juan P. Elegido.....	»
25	Saturnina Garcia	»
26	Juan P. Elegido	»
27	Anselmo Berlinches.....	»
28	Agustin Martinez.....	»
29	José Zapata... ..	»
30	Mariano San Andrés, hs....	Idem y yermo
31	Juan P. Elegido.....	Olivar
32	Miguel Arroyo.....	Tierra
33	Lorenzo Garcia.....	»
34	Los Propios.....	Yermo
35	Juan Berlinches	»
36	Vicente Retuerta.....	Tierra
37	Lucas Yélamos.....	»
38	Pedro Perez	Viña
39	Ramon Ortiz.....	»
40	Felix Contera.....	»
41	Anselmo Berlinches.....	»
42	Benito Yélamos.....	Olivar
43	Juan Garcia	Vivero
44	Cristina Andrés.....	»
45	Juan Garcia	»
46	Eugenio Yélamos.....	»
47	Anselmo Berlinches.....	»
48	Domingo Yélamos.....	Viña y frutales
49	Antolin Sanchez.....	»
50	Saturnino Pastor.....	»
51	Gabino Sanchez.....	»
52	Vicente Retuerta.....	»
53	Regino Sanchez.....	Idem y olivos
54	Paula Yélamos.....	»
55	Sotero Benito.....	Yermo
56	Justo Martinez, hs	Olivos
57	Tomasa Colmenero.....	»
58	Las Animas	»
59	Mariano Marin.....	»
60	Justo Garcia	Tierra
61	Pantaleon Martinez.....	Olivos
62	Mariano Fernandez.....	Yermo
63	Juan Pomedá.....	Tierra
64	Juan de Andrés.....	Olivos
65	Antolin Sanchez.....	»
66	Eugenio Martinez.....	»
67	Toribio Sanchez	Idem y viña
68	Antolin Sanchez.....	»
69	Braunio Cabrerizo.....	Idem y yermo
70	León Garcia.....	Yermo
71	Eusebio Redondo	Tierra

Término municipal de Tomelloso

1	D. Eugenio Lopez.....	Viña
2	Juan Pomedá.....	Tierra
3	Quiterio Castillo.....	»
4	Justo Martinez.....	»
5	Alejandro Diaz.....	Viña
6	Quiterio Castillo.....	»
7	Gregorio Sanchez.....	Tierra
8	Vicente Colmenero... ..	Viña
9	Mariano Contera.....	»
10	Vicente Colmenero.....	Nogal
11	Eugenio Martinez.....	Viña
12	Gregorio Sanchez.....	Tierra
13	Vicente Colmenero.....	»
14	Francisco Lozano... ..	»
15	Vicente Colmenero.....	Un nogal
16	Felix Marin.....	Tierra
17	Benito Marin.....	»
18	Nicolás Marin.....	»
19	Valentin Blas.....	»
20	Vicente Colmenero.....	»
21	Felipe Ortiz.....	Corral
22	Ramón Ortiz.....	»

23	Felipe Ortiz.....	Casa
24	Vicente Colmenero.....	Corral
25	Justo Martinez.....	»
26	Juana Colmenero.....	»
27	Felipe Sanchez.....	»
28	Vicente Martinez.....	Casa
29	Juliana Garcia.....	»
30	Eugenio Lopez.....	»
31	Pantaleón Martinez.....	»
32	Idem.....	Corral
33	Valentin Martinez.....	»
34	Lorenzo Martinez.....	»
35	Quiterio Fernandez.....	»
36	Francisco Ortiz.....	»
37	Cirilo Diaz.....	»
38	Juan Serrano.....	»
39	Dionisio Prieto.....	»
40	Pantaleón Martinez.....	Paridera
41	Bernabé Lopez.....	Corral
42	Santiago Gajero.....	Era
43	Juan Pedro.....	Estercolero
44	Silverio Medina.....	Tierra
45	Bernabé Martinez.....	»
46	Vicente Colmenero.....	»
47	Felipe Marin.....	»
48	Elena Blas.....	»
49	Alejandro Lopez.....	»
50	Manuel Ortiz.....	»
51	Mauricio Martinez.....	»
52	Bernabé Martinez.....	Un nogal
53	Benito Marin.....	Tierra
54	Vicente Colmenero.....	»
55	Pantaleón Martinez.....	»
56	Benito Marin.....	»
57	Valentin Blas.....	»
58	Vicente Colmenero.....	»
59	Valentin Blas.....	»
60	Nicolás Marin.....	»
61	Nicolás Blas.....	»
62	Vicente Colmenero.....	»

Núm. 11

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado incumplido servicio tan importante como la rendición de cuentas, en vista de su morosidad en el servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, remitan á este Gobierno, en el plazo de veinte dias, las cuentas que tienen pendientes de presentación; en la inteligencia, que aquellos que no lo realicen en el plazo marcado, les impondré la multa de cien pesetas.

Guadalajara 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Partido de Atienza

Albendiego, 1910.	Miedes, 1910.
Alcorlo, 1910.	Miñosa, 1910.
Aldeanueva Atienza, 1910	Navas de Jadraque, 1910.
Atienza, 1910, 1909.	Ordial, 1910.
Bustares, 1910, 1909, 1908.	P. lancares, 1910.
Cabezadas (Las), 1900.	Riofío, 1910.
Campisábasos, 1900, 1909.	Robledo, 1910.
Cantalajas, 1910.	San Andrés Congosto, 1910
Cercadillo, 1910.	y 1909.
Congostina, 1910.	Semillas, 1910.
Galve, 1900, 1909.	Ujados, 1910.
Huendeacina, 1900.	Valverde, 1910, 1909.
Higes, 1910.	

Partido de Brihuega

Achilla, 1910.	Arazón, 1900, 1909.
Argesilla, 1910, 1909.	Barriopedro, 1910, 1909.

Badia, 1910, 1909.	Mudex, 1910.
Cañizar, 1910.	Omeda del Extremo, 1910
Casas de San Galindo, 1910	y 1909
y 1909	Patina de Hita, 1910, 1909.
Caspueñas, 1910, 1909, 1908.	Torija, 1910, 1909.
Castilmimbres, 1910, 1909 y	Valdeavendano, 1910.
1908.	Valderrebollo, 1910.
Copernal, 1910.	Vadesaz, 1910.
Fuentes, 1910.	Vaiformoso de Tajuña, 1910
Heras, 1910.	Vilanova de Argesilla 1910
Hita, 1910.	y 1909.
Hontanares, 1910, 1909, 1908	Villaviciosa, 1910, 1909, 1908,
y 1907.	1907 y 1887-88 al 1900.
Ledanca, 1910.	Yeta, 1910, 1909.
Masgoso, 1910.	Yéamos de Abajo, 1910.
Miraflores, 1910, 1908, 1907.	

Partido de Cifuentes

Abanades, 1910, 1909, 1908	Inviernas (Las), 1910.
y 1907.	Padilla del Ducado, 1910.
Ablanque, 1910.	Rivarredonda, 1906.
Arbeteta, 1910, 1909, 1903 al	Sacecorbo, 1910, 1909.
1898-99, 96 97 y 95 96.	Saelices, 1910.
Armallones, 1900, 1908.	Sotillo, 1910.
Azañón, 1900, 1909.	Sozoca, 1910.
Canales del Ducado, 1910.	Torre Cuadrada Valles, 1910.
Canredondo, 1910, 1909, 1808	Val de San García, 1910.
y 1907.	Valtabiado del Rio, 1910.
Carroscosa de Tajo, 1910.	Viana Mondéjar, 1910, 1909.
Cereceda, 1910, 1909.	Villanueva de Alcorón, 1910,
Cogollos, 1910.	1909, 1908.
Espiegares, 1910.	Villarejo Medina, 1910, 1909.
Huertahernando, 1910, 1909,	Zarzas, 1910, 1909, 1908,
1908, 1907.	1907, 1906.
Huertapelayo, 1910, 1909.	

Partido de Cogolludo.

Aleas, 1910, 1909.	Membrillera, 1910, 1909, 1908
Almirante, 1910, 1909, 1908	Mesones, 1910.
y 1907.	Monasterio, 1910.
Arroyo de Fraguas, 1910.	Muriel, 1900.
Cardoso, 1910.	Puebla de Beleña, 1910.
Fuencemilán, 1910, 1909.	Retiendas, 1910 al 1895-96.
Jócar, 1910.	Tamajón, 1910.
Majareyo, 1910, 1909.	Torrebeleña, 1910.
Málaga, 1910, 1909, 1907.	

Partido de Guadalajara

Aldeanueva Guadal.ª, 1910.	Iriépal, 1905.
Alovera, 1910.	Maichamalo, 1910, 1909.
Casar de Talamanca, 1910.	Pozo de Guadalajara, 1910.
Ciruelas, 1910, 1909.	Quer, 1910, 1909, 1907.
Chiloeches, 1910, 1909, 1908	Usanos, 1910, 1909.
y 1907.	Valdeavencos, 1910.
Fontanar, 1910.	Valdenoches, 1900, 1909.
Galápagos, 1910, 1909.	Villanueva de la Torre, 1910
Horche, 1910, 1909, 1908,	Yunquera, 1910, 1909.
1895 al 1898-94.	

Partido de Molina.

Adoves, 1910.	Omeda Cobeta, 1910, 1909.
Amayas, 1910.	Orea, 1910.
Anchuela del Campo, 1910.	Peñalén, 1900 al 1903, 1906
Anchuela del Pedregal, 1910	al 1910.
y 1909.	Peralejos, 1910 al 1906.
Aragoncillo, 1910.	Poveda la Sierra, 1900, 1909.
Baños, 1910, 1909.	Pradosredondos, 1900.
Canales de Molina, 1910.	Rueda, 1910, 1909.
Cillas, 1910.	Taravilla, 1900.
Cobeta, 1910.	Tartanedo, 1910.
Concha, 1910.	Terraza, 1910.
Cordubete, 1910.	Tordeliego, 1910, 1909.
Cubillejo Sitio, 1910, 1909.	Tordesillas, 1900.
Embud, 1910, 1909.	Torre Cuadrada Molina, 1910.
Estabes, 1910, 1909.	Torre Mocha del Pinar, 1910.
Fuenteblanca, 1910.	Tard, 1910.
Herrera, 1910.	Torres, 1910, 1909.
Hombrados, 1910, 1909.	Villar de Cobeta, 1900.
Mazarete, 1910.	Villal de Mosa, 1910, 1909,
Megana, 1910, 1909.	1908, 1907.
Miñacos, 1910, 1909.	Yunquera (L.), 1910.
Morcuera, 1910, 1909.	

Partido de Pastrana

Albalate de Zorita, 1910.	Loranca Tajuña, 1910, 1909.
Albares, 1910.	Pastrana, 1910.
Almoguera, 1910, 1909.	Peñalver, 1910.
Almonacid de Zorita, 1910 y 1909.	Pioz, 1910.
Aranzueque, 1910, 1909.	Pozo de Almoguera, 1910.
Drievos, 1910, 1909.	Renera, 1910, 1909.
Escariche, 1910, 1909.	Romanones, 1910.
Escopete, 1910, 1909.	Tendilla, 1910, 1909.
Fuenteleucina, 1910 al 1903.	Valdeconcha 1910, 1909, 1908 y 1907.
Fuenteviejo, 1910.	Yebrá, 1910, 1909, 1903 al 1905.
Fuentevilla, 1910, 1909.	Zorita de los Canes, 1910 al 1905.
Hontova, 1910 al 1904.	
Hueva, 1910.	
Illala, 1910.	

Partido de Sacedón

Alcocer, 1910.	Millana, 1910.
Alique, 1910.	Morillejo, 1910, 1909.
Alocén, 1910, 1909, 1908, 1907	Olivar (El), 1910.
Casasana, 1910, 1909.	Pareja, 1910 al 1902.
Córcoles, 1910, 1909, 1908, 1907, 1906.	Poyos, 1910.
Escamilla, 1910, 1909.	Recuenco, 1910 al 1904.
Hontanillas, 1910.	Sacedón, 1910 al 1906.
	Salmerón, 1910 al 1907.

Partido de Sigüenza

Anguita, 1910 al 1907.	Moratilla de Henares, 1910 y 1909.
Brides, 1910, 1909.	Pelegrina, 1910.
Bujaloro, 1910 al 1907.	Pozanco, 1910.
Bujarrabal, 1910.	Sauca, 1910.
Cendejas de Elmedio, 1910, 1909, 1908	Sigüenza, 1910 al 1897-98.
Guijosa, 1910.	Tortonda, 1910.
Horna, 1910 al 1891-92 y 88 89 y 89 90.	Torremocha Jadraque, 1910.
Huémeces, 1910.	Torremochade Campo, 1910.
Jadraque, 1910, 1909.	Torresaviñán, 1910.
Jirueque, 1910, 1909, 1907.	Viana de Jadraque, 1910.
Mandayona, 1910.	Villaseca de Henares, 1910, 1909, 1908.

NUM. 12

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos inscritos á continuación, con lo que les ordena el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y la disposición 1.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1909, pues no han remitido á este Gobierno los datos estadísticos de vacunación correspondientes al primer semestre del año corriente, les apercibo con la multa de 17'50 pesetas á cada uno, si en el plazo de cinco días no cumplen el referido servicio.

Guadalajara 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Ablanque.	Aranzueque.
Adovés.	Arbancón.
Alarilla.	Arbeteta.
Alcocer.	Argecilla.
Alcolea del Pinar.	Armallones.
Alcórlo.	Armuña.
Aldeanueva de Atienza.	Arroyo de Fraguas.
Aldeanueva de Guadalajara	Atance.
Aleas.	Atanzón.
Algar.	Atienza
Algora.	Auñón.
Alique.	Azañón.
Almacones.	Azuqueca de Henares.
Almonacid de Zorita.	Baidés.
Alocén.	Baños.
Amayas.	Beleña.
Anchuela del Campo.	Bocigano.
Anchuela del Pedregal.	Brihuega.
Anguita.	Bujaloro
Anquela del Pedregal.	Bujarrabal.
Aragoncillo.	Bustares.

Cabezadas (Las).	Moratilla de los Meleros.
Campillo de Dueñas.	Morenilla.
Canales del Ducado.	Morillejo.
Canales de Molina.	Muduéx.
Canredondo.	Negredo.
Cantalojas.	Ocentejo.
Cañizar.	Olivar (El).
Cardoso (El).	Olmeda de Cobeta.
Carrascosa de Henares.	Olmeda del Extremo.
Carrascosa de Tajo.	Ordial (El).
Casa de Uceda.	Padilla de Hita.
Casar de Talamanca.	Padilla del Ducado.
Casas de San Galindo.	Paredes.
Caspueñas.	Pareja.
Castellar.	Pastrana.
Castilmimbre.	Pelegrina.
Cendejas del Medio.	Peñalva.
Cendejas de la Torre.	Peñalén.
Centenera.	Peñalver.
Cercadillo.	Peralveche.
Cerezo.	Pinilla de Molina.
Cifuentes.	Poveda de la Sierra.
Cillas.	Poyos.
Ciruelas.	Pozo de Guadalajara.
Cobeta.	Prádena de Atienza.
Concha.	Puebla de Valles.
Condemios de Arriba.	Puerta (La).
Congostrina.	Quer.
Córcoles.	Rebollosa de Jadraque.
Corduente.	Renales.
Cortes.	Renera.
Cubillejo de la Sierra.	Riva de Saelices.
Cubillejo del Sitio	Rivarredonda.
Chiloeches.	Riofrío.
Chillarón del Rey.	Riosalido.
Drievos.	Robledo.
Durón.	Sacedón.
Escopete.	Saelices.
Espinosa de Henares.	Salmerón.
Fontanar.	San Andrés del Congosto.
Fuenteleucina.	Sauca.
Gajanejos.	Semillas.
Galve.	Sienes.
Gárgoles de Abajo.	Sigüenza.
Gárgoles de Arriba.	Solanillos del Extremo.
Guadalajara.	Sotoca.
Guijosa.	Sotodosos.
Hiendelaencina.	Tamajón.
Higes.	Taracena.
Hontanares.	Taravilla.
Hontanillas.	Tartanedo.
Hontova.	Tendilla.
Horche.	Terzaga.
Horna.	Terraza.
Huémeces.	Tierzo.
Huertahernando.	Toba (La).
Huertapelayo.	Tordellego.
Huetos.	Tortonda.
Iriepal.	Torrebeleña
Irueste.	Torre Cuadrada de Valles.
Jadraque.	Torre Cuadrada de Molina.
Jirueque.	Torrevaldealmendras.
Laranueva.	Torrejón del Rey.
Loranca de Tajuña.	Torremocha de Jadraque.
Luzaga.	Torremocha del Pinar.
Luzón.	Torresaviñán.
Mandayona.	Torrónteras.
Marchamalo.	Traid.
Masegoso.	Turmiel.
Mazarete.	Ujados.
Mazuecos.	Usanos.
Medranda.	Valdearenas.
Megina.	Valdeavellano.
Membrillera.	Valdenoches.
Mesonos.	Valdenoño Fernandez.
Miedes.	Valderrebollo.
Millana.	Valdesaz.
Mirabueno.	Valfermoso de las Monjas.
Monasterio.	Valhermoso.
Mondéjar.	Valtablado del Río.
Moratilla de Henares.	Valverde.

Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villaexcusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de la Torre.

Villar de Cobeta.
Villaseca de Henares.
Vilhel de Mesa.
Yunta (La).
Zaorejas.

NUM. 16

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de Gobernación, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ladislao Romeo, Subdelegado de Farmacia del distrito de Cifuentes, contra la resolución de ese Gobierno, por la que se le declara cesante en su cargo por haber cumplido la edad reglamentaria; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

En que hago público en cumplimiento de la Ley y de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración.

Guadalajara 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Núm. 11

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Martínez Agudo, Alcalde de Cobeta, contra providencia de este Gobierno dictada en 27 de Junio último, de conformidad con el informe emitido por el Distrito forestal, sobre resinación de un monte y derecho al percibo de cierta cantidad.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Guadalajara 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

Núm. 4

SERVICIO AGRÓNOMICO.—Deslindes

Visto el informe que eleva ante mi Autoridad el Ingeniero Agrónomo de esta provincia, D. Pedro Herce, Presidente de la Comisión de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Cendejas de Emedio, durante cuyas operaciones no se ha presentado reclamación alguna, y habiéndose tenido en cuenta para su ejecución cuanto previene el Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, vengo en aprobar el referido deslinde, á los efectos oportunos.

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Guadalajara 15 de Julio de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Junta provincial de Instrucción pública
de Guadalajara

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se han hecha los siguientes nombramientos de Maestras en propiedad para las escuelas de esta provincia, en virtud del concurso y traslado de Abril de 1911 y nombradas con fecha 10 del actual:

Ascenso.—D.^a Isabel Mateo y Casado, para la elemental de niñas de Cobeta, con 625 pesetas y demás emolumentos.

D.^a Eulogia Herrera Perdices, id. Córcoles, 625 pesetas.

Traslado.—D.^a Angeles Rosell Martínez, id. La Toba, 625 id.

D.^a Francisca Garcia y Garcia, para la incompleta mixta de Algora, con 550 pesetas y emolumentos.

D.^a Maria del Rosario Leiba y Prat, id. Aragoncillo, 550 id.

D.^a Eustasia Montoya Bachiller, id. Yélamos de Arriba, 550 id.

D.^a Inés Alameda y Casado, id. Torremocha del Pinar, 500 id.

D.^a Irene Roig Sanjuan, id. Armuña, 500 id.

D.^a Maria Martinez y Martinez, id. Cardeñosa, 500 pesetas.

D.^a Lidia de Luis Villaverde, id. Peñalva, 500 id.

D.^a Guadalupe Estringana Gonzalez, id. Matarrubia, 500 id.

D.^a Joaquina Badaya Rodrigo, id. Mohernando, 500 id.

D.^a Dominica Emilia Garcia Cañada, id. Riofrio, 500 id.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados en este periódico oficial.

Guadalajara 14 de Julio de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernandez y Fierro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En virtud de lo dispuesto por el art. 238 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en armonía con lo preceptuado por la base primera, art. 3.^o de la Ley de 30 de Agosto de 1896, se saca á concurso público durante la segunda quincena del presente mes, para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos que á cada Municipio de los detallados en la adjunta relación corresponde para el próximo año de 1912.

Dichos concursos se verificarán en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, todos los dias laborables de la segunda quincena del presente mes y hora de las doce á las trece, durante cuyo tiempo recibirán y publicarán las proposiciones que en pliego abierto han de presentar los licitadores respectivos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro del depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos que sirve de base para el arriendo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta, y á cuantas personas deseen interesarse en los expresados arriendos.

Guadalajara 13 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de... , domiciliado en la calle

de ... núm. ... con célula personal que acompaña, enterado de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número ... del día ... del corriente mes, por la que se anuncia el concurso para el arriendo de los derechos de Consumos del pueblo de ... y su término municipal para el próximo año de 1912, se compromete á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el mismo y por el tipo anual de tantas pesetas (en letra) para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargo municipal autorizado ó que se autorice.

En garantía de esta proposición, acompaña el resguardo de un depósito por valor de ... pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para el arriendo.

(Fecha y firma).

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública anuncia á concurso público para el arriendo de los derechos del Impuesto de Consumos y cereales, sal y alcoholes, aguardientes y liceres y de los recargos correspondientes á los pueblos de esta provincia comprendidos en la precedente relación para el próximo año de 1912.

1.^a Son objeto de arriendo todas las especies de consumos comprendidas en las Tarifas primera y segunda que acompañan al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898 y los alcoholes, sirviendo de tipo las cantidades que en la citada relación se consignan á cada pueblo.

2.^a Ninguno de los expresados arriendos podrán contraerse por menos de un año ni por más de cinco.

3.^a Las subastas se verificarán en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del corriente mes, bajo el sistema de pliegos abiertos, que habrán de presentar los licitadores, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, de doce á trece de cada uno, excepción hecha del día 31 del mismo, en cuyo día, de trece á quince, se admitirán sobre todas las proposiciones presentadas pujas á la llana, en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

5.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación ó no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á esta.

6.^a Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se consisten, si hubiere avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione el arriendo serán de su cuenta.

8.^a El Arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos e término municipal.

9.^a En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las Tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del vigente Reglamento del impuesto.

10.^a El Arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos un estado comprensivo de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que percibe por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el periodo del arriendo, obligándose también á presentar los libros y registros que al efecto ha de llevar, siempre que la Administración lo reclame.

11.^a Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, habra de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo del arriendo pueda tener.

12.^a El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, habra de entregarse en la Caja del Tesoro de esta provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día diez de cada mes, y de no verificarlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

13.^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14.^a Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15.^a Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16.^a El arrendatario no tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

17.^a Las cuestiones reglamentarias contra el arriendo y los Contribuyentes, serán dirimidas por los señores Alcaldes, con arreglo al procedimiento Administrativo.

18.^a El Arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

19.^a La Administración y los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades prestarán auxilio en caso al Arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

20.^a En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21.^a Para poder tomar parte en el expresado concurso, es preciso antes consignar en arcas del Tesoro en depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para el arriendo, debiendo acompañarse á la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito de referencia.

22.^a No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 229 del vigente Reglamento del impuesto.

23.^a Los mencionados arriendos no serán firmes hasta que sobre ellos recaiga la aprobación definitiva del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guada ajara 13 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Peña.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que por hallarse comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se anuncia á concurso público para el próximo año venidero de 1912, el arriendo del importe de los derechos y recargos autorizados que por el expresa o Impuesto se fija á cada uno de los Municipios que se detallan, los cuales aparecen ser deudores al Tesoro

AYUNTAMIENTOS	Consumos.		Sal.		Alcoholes		TOTAL		RECARGO MUNICIPAL		Medios adoptados en la localidad.
	Peset. Cts.	Tanto por 100.	Importe	Tanto por 100.	Importe						
Anguita	1 581	465	232 50	2 278 50	100 y 120	2 205 96	4 483 46	Reparto vecinal.			
Arbeteta	955 40	281	140 50	1 376 90	50	1 258 04	2 378 74	Idem.			
Argocilla	963 90	283 50	141 75	1 389 15	100 y 120	1 452 20	2 841 35	Idem.			
Armallones	853 40	251	125 50	1 229 90	50	526 33	1 756 23	Encabezamiento gremial.			
Casasana	544	160	80	784	100	602 72	1 466 72	Reparto vecinal.			
Hontova	799	235	117 50	1 151 50	100	904 04	2 055 54	Encabezamiento gremial.			
Huertapelayo	970 70	245 50	142 75	1 398 95	»	110 90	1 509 85	Reparto vecinal.			
Millana	946 90	278 50	139 25	1 346 65	100	1 174 15	2 550 0	Idem.			
Ocutejo	433 50	127 50	63 75	624 75	50	242 72	870 47	Encabezamiento gremial.			
Paraja	1 655 80	487	243 50	2 386 30	65	1 524 22	3 905 52	Reparto vecinal.			
Peralejos	892 50	262 50	13 25	1 286 25	100	971 25	2 258 50	Administración municipal.			
Recenco	838 10	246 50	13 25	1 207 85	105	1 134 89	2 342 74	Reparto vecinal.			
Reviendas	720 80	212	106	1 038 80	100	784 40	1 854 36	Cenierre gremial.			
Salmerón	1 660 90	48 50	244 25	2 393 65	100	2 089 32	4 482 99	Reparto vecinal.			
Sigüenza	13 450 20	2 319	1 159 50	16 987 70	100	14 653 76	31 582 46	Venta libre.			
Vil anueva de la Torre	328 10	96 50	48 25	472 85	100 y 120	37 05	829 90	Venta exclusiva.			
Villel de Mesa	1 154 30	339 50	169 75	1 663 55	100	1 499 72	3 153 27	Reparto vecinal.			
Zaorejas	1 363 40	401	200 50	1 964 90	»	89 39	2 056 30	Idem.			

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA.—Presupuesto carcelario

No habiendo podido tomar acuerdo por falta de número de representantes de los pueblos de este partido judicial, en la reunión celebrada el día 9 del corriente, se cita á segunda convocatoria para el día 26 del corriente, en el local y hora indicada en la primera, al objeto de acordar la transferencia de crédito que en la citada primera convocatoria se relaciona, teniendo presente que, en ésta, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Atienza 14 de Julio de 1911.—El Alcalde, Ruperto Baras.

HUERMECES

Por el vecino de esta villa Eusebio Garcia Juanas, se me participa que en el día de ayer desapareció del sitio en que tenía pastando en este término municipal, una caballería mular de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas en su paradero, no ha podido ser hallada, interesando que en la localidad en que se encuentre, lo participarán á esta Alcaldía para que pase el referido dueño á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años de edad, de seis á siete cuartas de alzada, pelo pardo, herrada recientemente de las cuatro extremidades, tiene rozaduras en las paletillas de delante por estar apalojada y un lunar blanco en el costillar del lado derecho.

Huérmedes 15 de Julio de 1911.—El Alcalde, Juan Toribio.

ARAGONCILLO

Por no convenir al vecindario las condiciones exigidas por el herrero de este pueblo, se halla vacante la fragua de esta localidad.

Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán su instancia, acompañada del pliego de condiciones, ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», pasado dicho tiempo, se proveerá.

Aragoncillo á catorce de Julio de mil novecientos once.—El Alcalde, Jacinto Iritia.

ALCOROCHES

Por dimisión voluntaria de los que las venían desempeñando, se hallan vacantes desde 1.º de Octubre próximo, las plazas de Médico y Farmacéutico titular de esta villa y la de Veterinario, con el sueldo anual la primera de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más 73 fanegas de trigo centeno que producen las igualas de estos vecinos, cobradas por el Ayuntamiento y pagadas de una vez al agraciado en el mes de Septiembre. La segunda, 50 pesetas por Beneficencia y 73 fanegas de trigo centeno, cobradas igual que el anterior; y la tercera, 25 pesetas por la inspección de carnes y 25 fanegas de trigo centeno, cobradas como los anteriores.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán solicitud documentada en esta Alcaldía en término de quince días, pasado se proveerá.

Alcoroches 11 de Julio de 1911.—El Alcalde, Juan Reyes.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas diez y seis céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Isidoro Velasco Garcia, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados al Sr. Velasco y que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
Un majuelo en los Alaminillos, en término de Escamilla, de caber dos fanegas (62'10 áreas); linda al Sur Santiago Cano, Norte Crispulo Garcia al Este Isidoro Benito y al Oeste Miguel Benito, valorada en	100
Una tierra en el Rabejo, de seis celemines (15'53 áreas); linda al Este camino, al Oeste Jorge Carrasco, Sur Victoriano Guerrero y Norte Felipe de la Torre, valorada en	20
Un olivar en Valdemora, de caber cinco celemines (2'59 áreas), que linda al Este Mariano Segura, al Oeste Eusebio Martinez, Sur camino y Norte Carlos Fernandez, valorada en	100
Total	220

Cuyos bienes inmuebles se sacan á la venta en pública y primera subasta el día veintiseis del actual, á las nueve de la mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, debiendo advertir, que para tomar parte en dicha subasta, habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á siete de Julio de mil novecientos once.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de sesenta y ocho pesetas cuarenta céntimos, á que fué condenado D. Lino Molina Benito, vecino de Escamilla, más las costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta los bienes que le fueron embargados al Sr. Molina Benito y que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
Una mula pelo negro, de cinco años, tasada en	375
Otra id. pelo castaño, alzada regular,	

cerrada, tasada en	60
Total	435

Cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veintisiete del actual á las diez de la mañana, sin sujeción á tipo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á primero de Julio de mil novecientos once.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

SIGUENZA

Don Eugenio Santiago Raso Sanchez, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta Ciudad de Sigüenza y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Dionisio Garcia Jimenez, de esta vecindad, de la cantidad de quinientas pesetas como principal, intereses legales y costas, á que fué condenado Vicente Zúñiga Bueno, de la misma vecindad, se saca á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca urbana que se describe en el «Boletín oficial» número setenta y tres, del presente año, acto que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, con las demás condiciones establecidas para la primera.

Dado en Sigüenza á trece de Julio de mil novecientos once.—Eugenio S. Raso.—P. S. M.—Leonardo Sanz.

Don Eugenio S. Raso Sanchez, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta Ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Dionisio Garcia Jimenez, de esta vecindad, de la cantidad de cuatrocientas veintidós pesetas como principal, intereses legales y costas, á que fué condenado Vicente Zúñiga Bueno, de la misma vecindad, se saca á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca urbana que se describe en el «Boletín oficial» número setenta y tres, del presente año, acto que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, con las demás condiciones establecidas para la primera.

Dado en Sigüenza á trece de Julio de mil novecientos once.—Eugenio S. Raso.—P. S. M.—Leonardo Sanz.

PARTE NO OFICIAL

VILLASECA DE HENARES

El Ayuntamiento y vecinos de este pueblo, ceden á D. Fermín Rodriguez, las vegas y terrenos de esta jurisdicción para la caza de codornices. Por tanto, solo dicho señor ó persona por él mismo autorizada, podrán cazar dichas aves en los expresados terrenos.

Villaseca de Henares 15 de Julio de 1911.—El Alcalde, Teodoro Fernandez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.